los dichos alcaldes ni vos el dicho ferrand gomes mi recabdador ni otro alguno no demandedes ni leuedes ni donaden ni lleue cosa alguna
por las cartas que aso dieredes a los dichos fieles para que les recudan con la fieldat de las dichas rentas ni por otra razon
ni manera alguna salvo el dicho escriuano por ante quien pasaren las dichas rentas que es mi merced que lleue su salario a
costumbrado rasonable mente de las escrituras que sobre ello ante el pasaren e no fagades ende al por alguna manera so pena
de la mi merced e de dies mill mrs. a cada uno de vos para la mi camara e demas sed a cartas que so vos otro o qualquier
de vos lo aso no fiziesedes e cumpliesedes e por ello recreaere algun daño en las dichas rentas que lo mandare cobrar
de vos otro e de vuestros bienes con las costas que sobre ello fiziere e de como esta mi carta vos fuere mostrada e la cum
pliesedes mando sola dicha pena a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio
signado con su signo por que yo sepa en como cumplides mi mandado vn escripto e tres reglones o dis lugares e escripto sobre
raydo o dese del obispado de la dicha abdat de tarrena con la dicha en la villa de roa treze dias de desiembre año del
nacimiento de nuestro señor ihesu xpo de mill e quatro cientos e veynte e cinco años yo alfonso gomes de herrera escriuano de nuestro señor
el rey la fis escriuir por su mandado en las espaldas de la dicha carta ante estos nobres [illegible]

Yten del dicho mesmo

Yden

Don Juan por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de galisia de seuilla de cordoua de
maria de jahen del algarue de algesira e señor de vizcaya e de molina a los alcaldes de las ab
dades de cartagena e maria e chinchilla e de todas las villas e lugares del obispado de la dicha abdat de car
tagena con el regno de la dicha abdat de maria segund suelen andar en renta de alcaualas en los años pasados
e a vos ferrand gomes de herrera mi recabdador mayor del dicho obispado e regno este año de la data des
ta mi carta e al vuestro lugar teniente e a cada uno de vos salud e gracia bien sabedes en como por otra mi
carta enbie mandar a vos los dichos alcaldes que cada uno de vos en su jurisdiçion vos ayudasedes con el di
cho ferrand gomes mi recabdador o con el que su poder para ello ouiese e el dicho ferrand gomes o el que su poder
para ello ouiese con vos e pusiesedes en almoneda publica mente las rentas de las alcaualas de las dichas
abdades e villas e lugares del dicho obispado e regno del año primero que viene de mill e quatro cientos e veyn
te e seys años e diesedes e otorgasedes las fieldades dellas a los que en mayores presçios las ante vos pusi
esen e les diesedes vuestras cartas para que les recudiesen con las dichas rentas desde primero dia de enero del
dicho año en adelante segund que esto e otras cosas mas complida mente en la dicha mi carta son contenidas e a
gora sabet que gonçalo gutierres de cordoua criado de diego gomes de herrera puso en çierto presçio aquien en la mi corte
ante los mrs contadores mayores las rentas de las alcaualas de las dichas abdades e de todas las villas
e lugares del dicho obispado e regno del dicho año primero que viene de mill e quatro cientos e veynte e seys
años e se remataron en el por publica almoneda por quanto no fue fallado otro que mayor presçio que el diese por
ellas. e el que el dicho gonçalo gutierres me pidio por merçed que en tanto que yo proueya de recabdador aquien el
pueda contentar de fianças en la dicha renta e sacaua mi carta de recudimiento para que le recudiesen con las
le mandase dar mi carta para que consintiesedes estar con vos otro alfaser e arrendar de la dicha fieldat de las di
chas rentas de las dichas alcaualas e para que pusiesen omes por guardas con los fieles que cogiesen las
dichas rentas e estuuiesen lo que rindiesen e lo diesen los dichos fieles cada dia por cuenta firmada
de sus nobres lo que rindiesen las dichas rentas por que le pudiese ser fecho en ello colusion alguna e si por men
gua de no ser puesto presçio alguno en algunas de las dichas rentas auiades puesto fieles en ellas que las cogie
sen en fieldat que costriniesedes e apremiasedes a los tales fieles que pusiesen e echasen los mrs que cogie
sen e recabdasen de las dichas rentas en vna arca que estudiese en su poder dellos o de qualquier dellos
e pusiesen a la dicha arca tantas çerraduras con sus llaues como fuesen los dichos fieles e que los omes
que por parte del dicho gonçalo gutierres estudiesen en ellas por guardas pusiesen a la dicha arca cada uno dellos
otra çerradura con su llaue por que los mrs que rindiesen las dichas rentas estouiesen çiertos e prestos en ella
para recodir con ellos a los arrendadores menores que las arrendasen mostrando carta de recudimiento dellas e
como contentaron en ellas de fianças al dicho mi recabdador segund la mi hordenança e yo toue lo por
bien por que vos mando a vos los dichos alcaldes que cada uno de vos en su jurisdiçion e otro a vos el di
cho ferrand gomes mi recabdador e al vuestro lugar teniente que consintades al dicho gonçalo gutierres o al que
su poder para ello ouiere que este presente con vos otro al almoneda de las fieldades de las dichas rentas
de las dichas alcaualas e de e prometa de sus dineros los que quisiere a los que en mayores presçios las
pusieren e otrosi para que pongan omes por guardas que les el quisiere para que estriuan lo que rindieren las dichas
rentas e los dichos fieles cogieren e recabdaren dellas e costrigades e apremiedes a los tales fieles
que den de cada dia por cuenta firmada de sus nobres todo lo que rindieren las dichas rentas por que
pueda ser çierto dello e le no ser fecho en ello colusion alguna e si por mengua de no ser puesto presçio alguno